

Constructora Concreto S.A.
Informa que:

En reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas celebrada hoy, 25 de enero de 2016, se aprobó la reforma a los estatutos sociales, en los siguientes términos:

- *Se modifican los siguientes artículos a los estatutos sociales, cuyo texto aprobado queda como sigue:*

ARTÍCULO 3. DURACION. La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año 2100, sin perjuicio de su prórroga antes de esa fecha o de su disolución por causas legales o por voluntades de los accionistas, siendo entendido que la prórroga y la disolución voluntaria requieren reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemnizada en forma legal.

ARTÍCULO 14. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

1. Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o a éstos con la sociedad por razón exclusivamente de estos estatutos, de su desarrollo o interpretación, durante la vigencia de la sociedad con motivo de su disolución o durante el proceso de liquidación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: (a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; (b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín; (c) El Tribunal decidirá en derecho; (d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de Medellín.

2. Toda controversia que surja de estos estatutos, incluida la impugnación de decisiones de asamblea y/o junta directiva, entre dos o más accionistas de la sociedad que involucre al menos a un accionista que en cualquier momento sea o haya sido parte del acuerdo de accionistas de la sociedad suscrito entre VINCI Colombie S.A.S. y otros accionistas de la sociedad de fecha 16 de octubre de 2015 (el "Acuerdo"), o entre uno o varios de éstos y la sociedad, será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento"), por tres (3) árbitros nombrados conforme al Reglamento, excepto que si hubiere más de un demandante y/o más de un demandado en cualquier procedimiento arbitral, todas las partes demandantes y todas las partes demandadas deberán ser tratadas como una sola parte demandante y demandada (según corresponda) para la constitución del tribunal arbitral, teniendo en cuenta que, en el evento de existir más de un demandado, si las partes demandadas incumplen con la nominación de un árbitro dentro del plazo establecido en el Reglamento, los tres (3) árbitros serán designados de acuerdo con el Reglamento. La sede del tribunal será Bogotá D.C., (Colombia). El idioma del arbitraje será inglés. Ninguna de las partes podrá o tendrá la prerrogativa de iniciar o mantener una acción en la jurisdicción ordinaria, salvo respecto de medidas cautelares o conservatorias de acuerdo con el Artículo 23 de Reglamento, en relación con cualquier disputa hasta que dicha disputa haya sido finalmente resuelta por un laudo definitivo, de acuerdo con el Reglamento y a partir de ese momento exclusivamente para la ejecución o impugnación de dicho laudo, según sea permitido por la ley aplicable. Cada parte reconoce que renuncia a su derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria. Las partes manifiestan su consentimiento a la consolidación de los arbitrajes iniciados

bajo estos estatutos y/o bajo el Acuerdo y/o bajo el acuerdo de inversión suscrito entre VINCI Colombie S.A.S. y otros accionistas de la sociedad de fecha 16 de octubre de 2015 (el “Acuerdo de Inversión”), de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento.

3. Estos estatutos se regirán por las leyes de la República de Colombia sin consideración a sus normas de conflicto.

4. El numeral No. 1 regirá siempre y cuando no involucre a uno o más accionistas de la Sociedad que, en cualquier momento, sea o haya sido parte del Acuerdo.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN. La Asamblea General se compone de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o de sus representantes, reunidos en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA. PARÁGRAFOS 1 Y 2:

PARÁGRAFO 1: Dentro de los cinco (5) días comunes, siguientes a la notificación personal o a la publicación de la convocatoria, los accionistas tendrán derecho, independientemente de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir dentro del orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o a presentar nuevas Propuestas de Acuerdo, siempre y cuando estas solicitudes se acompañen de una justificación.

***Nota:** El inciso segundo de este párrafo permanece sin modificación.

PARÁGRAFO 2: (...)

En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios tales como, aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, fusión, escisión o segregación, la Junta Directiva presentará un informe previo a los accionistas, que contenga un resumen de la opinión de un asesor externo independiente, de reconocida solvencia, designado por la misma Junta Directiva. Este informe estará a disposición de los Accionistas con antelación a la Asamblea en donde deba votarse la operación referida, en los mismos términos establecidos para el ejercicio del derecho de inspección.

***Nota:** El inciso primero y segundo de este párrafo permanecen sin modificación.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. LITERALES A, F, O Y P:

a. Designar para períodos de dos años diez miembros principales de la Junta Directiva, fijar los honorarios que les correspondan, removerlos o reelegirlos.

f. Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de la totalidad o de parte sustancial de la sociedad, así mismo, aprobar los proyectos de escisión, fusión, en cualquiera de sus modalidades, o cualquier otro semejante y acordar la transformación de la sociedad.

o. Solicitar, a través del Presidente de la Asamblea de Accionistas, al Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, información sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.

p. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la Ley y los Estatutos y en general las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN. La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por diez (10) consejeros principales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, libremente removibles o reelegibles.

La Junta designará de entre sus miembros un Presidente para la dirección de sus labores y reuniones.

El Presidente de la sociedad podrá ser uno de los consejeros de la Junta. Cuando no lo fuere, deberá asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 41. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos ocho (8) veces al año, en la fecha que ella determine, así como cuando sea convocada por ella misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal, o por dos de sus miembros. Sin embargo, podrá reunirse en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, sin previa convocatoria, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta, también serán válidas las reuniones no presenciales en los términos del artículo 43 de estos estatutos. Al menos una de las reuniones del año tendrá un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.

Para estos efectos, la Junta Directiva aprobará cada año un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.

Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de la dirección general del domicilio principal de la sociedad, a menos que la misma Junta, en la sesión anterior, hubiere señalado un lugar diferente. Las citaciones para la reunión de la Junta se harán a sus miembros en caso de que sea necesario, bien sea telefónicamente o por comunicación escrita.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. NUMERALES 1, 8, 10 Y DEL 11 AL 55.

1. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas. La aprobación anual y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas.

8. Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General y convocarla a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la sociedad, o lo solicite cualquier número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas.

10. Considerar y analizar los balances de prueba y autorizar previamente el balance general de fin de ejercicio, y el proyecto de distribución de utilidades.

11. Presentar a la Asamblea General cualquier proyecto de distribución de dividendos.

***Nota:** numerales del 12 al 17: Se modifican únicamente en su numeración para continuar con el consecutivo, su texto permanece sin modificaciones.

18. Autorizar previamente las operaciones que tenga por objeto:

1) Contratar préstamos o llevar a cabo cualquier otro tipo de operación financiera para el préstamo de dinero (incluyendo bonos, facilidades crediticias y leaseings) y otorgar garantías

cuando su cuantía iguale o exceda de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.

2) Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes, muebles o inmuebles, cuando su precio comercial al tiempo de la operación, según el caso, exceda de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.

3) Comprometer a la sociedad al cubrimiento de cualquier tipo de obligación, que exceda veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación, siempre que no se haya incluido en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la sociedad.

4) Presentar propuestas en licitaciones públicas o invitaciones privadas cuando el monto de la propuesta exceda de doscientos mil (200.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.

5) Constituir garantías de pago de obligaciones ajenas.

6) Realizar cualquier inversión que exceda de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.

***Nota:** numerales del 19 al 28: Se modifican únicamente en su numeración para continuar con el consecutivo, su texto permanece sin modificaciones.

29. Conocer y supervisar periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantear acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.

***Nota:** numerales del 30 al 44: Se modifican únicamente en su numeración para continuar con el consecutivo, su texto permanece sin modificaciones.

45. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la sociedad.

***Nota:** numerales del 46 al 51: Se modifican únicamente en su numeración para continuar con el consecutivo, su texto permanece sin modificaciones.

52. Serán indelegables las funciones consagradas en los siguientes numerales: 1 al 5, y del 25 al 51.

53. La Junta Directiva es la responsable última de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que:

I. Se promueva una cultura de riesgos y control en toda la sociedad, que alcance a toda la organización.

II. Se definan roles y responsabilidades en torno a la gestión de riesgos, control interno, y evaluación, con líneas de reporte claramente establecidas.

III. Se consideren los riesgos que se derivan de la definición estratégica de la sociedad y de los procesos del negocio para realizar un adecuado seguimiento, evaluación y gestión de los mismos.

***Nota:** numerales del 54 al 55: Se modifican únicamente en su numeración para continuar con el consecutivo, su texto permanece sin modificaciones.

ARTÍCULO 45. PRESIDENCIA, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES GENERALES. La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Presidente designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Presidente de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos también por la Junta Directiva por el mismo período del Presidente. El nombramiento del Presidente y de sus suplentes deberán inscribirse en el registro mercantil, lo cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservan el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos.

Ni el Presidente, ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de que el Presidente ejerza la representación legal en forma general, la sociedad tendrá un representante legal para asuntos jurídicos, quien tendrá la capacidad de representar a la sociedad en procesos administrativos, judiciales, policivos, arbitramentos, y ante cualquier entidad pública o privada internacional, nacional y territorial, el cual será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente y su mandato se entiende prorrogado mientras la Junta hace la nueva designación; todo ello sin perjuicio de la revocabilidad del nombramiento.

El Representante Legal para asuntos jurídicos dispone de facultades para confesar y por lo tanto absolver interrogatorio de parte en aquellos procesos en los cuales sea parte la sociedad y para conciliar, transigir, recibir, novar y conferir poderes, para aquellos casos en que se requiera y reasumirlos cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS. PÁRRAFO PRIMERO Y LITERALES F, G Y H:

El Presidente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tiene a su cargo la Representación Legal de la sociedad, la gestión operativa, económica y financiera, la responsabilidad de la gestión administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Corresponde al Presidente además de las funciones generales antes indicadas:

f. Dirigir y vigilar la actividad de la sociedad en todos los casos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

g. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la sociedad y determinar sus funciones. A su vez nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva y fijarles la correspondiente remuneración.

h. Numeración.

- *Se incluyen los siguientes artículos a los estatutos sociales, cuyo texto aprobado queda como sigue:*

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO. La sociedad contará con un comité de gobierno corporativo, integrado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de la Junta Directiva y un (1) secretario que es el Secretario General de la sociedad, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por esta para cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.

Dicho comité también podrá contar con la participación del Representante Legal de la sociedad, quien tendrá derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO 65. PRESIDENCIA. El comité nombrará de entre sus miembros un presidente, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones.

ARTÍCULO 66. REUNIONES. El Comité de Gobierno Corporativo, deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año, previa citación del secretario del comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.

De todas las reuniones se levantarán actas.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Gobierno Corporativo deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación o decisión se entenderá negado lo que se discute.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES. El Comité de Gobierno Corporativo tendrá las siguientes funciones:

1. Propender porque los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la sociedad que deba revelarse.
2. Informar acerca de las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría.
3. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el periodo.
4. Hacer seguimiento periódico de las negociaciones realizadas por los miembros de Junta Directiva y administradores con acciones emitidas por la sociedad o por otras empresas emisoras cuando hacen parte del Grupo Empresarial y, en general, de su actuación en el ámbito del mercado público de valores.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas de la sociedad.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País – y supervisar el diligenciamiento del Reporte de Implementación de mejores prácticas corporativas, antes de su envío a la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Dar sus recomendaciones a la Junta Directiva para adoptar las medidas necesarias o conducentes para el cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas y para la adopción de las recomendaciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País – que considere deban ser adoptadas.
8. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de administradores.
9. Fijar su propio reglamento interno.
10. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité.

ARTÍCULO 69. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. La sociedad contará con un comité de nombramientos y retribuciones, integrado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de la Junta Directiva y un (1) secretario, que será la Vicepresidencia de Servicios Compartidos, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por esta para cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.

Dicho comité también podrá contar con la participación del Representante Legal de la sociedad, quien tendrá derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO 70. PRESIDENCIA. El comité nombrará de entre sus miembros un presidente, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones.

ARTÍCULO 71. REUNIONES. El Comité de Nombramientos y Retribuciones, deberá reunirse dos (2) veces al año, previa citación del secretario del Comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.

De todas las reuniones se levantarán actas.

ARTÍCULO 72. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Nombramientos y Retribuciones deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación o decisión se entenderá negado lo que se discute.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES. El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar el desempeño de la alta gerencia de la sociedad, entendiendo por ella al Presidente y los funcionarios del grado inmediatamente inferior.
 2. Proponer una política de remuneración y salarios para los empleados de la sociedad, incluyendo la alta gerencia.
 3. Proponer el nombramiento y remoción del Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, así como su remuneración.
 4. Proponer los criterios objetivos por los cuales la sociedad contrata a sus principales ejecutivos.
 5. Fijar su propio reglamento interno.
 6. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité.
- *Se aprobó así mismo que en la escritura pública requerida para legalizar la presente reforma, se proceda a hacer un compendio de la totalidad de los estatutos sociales incluyendo las anteriores modificaciones, dejando un texto compilado de los mismos.*